



ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativos al texto siguiente:

 PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN ATLETISMO.

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 3/2024, celebrada el 29 de febrero de 2024, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA. El dictamen no contempla ninguna observación material o de contendido en ninguno de los casos. Sin embargo, queremos dejar constancia de una serie de cuestiones que, a continuación, se van a exponer.

PRIMERA.- SOBRE LA QUIEBRA DE LA EQUIDAD DEL SISTEMA

Consideramos un hecho gravísimo que ningún centro público de la Comunidad de Madrid ofrezca las Enseñanzas Deportivas del sistema educativo. De hecho, es la única enseñanza que no dispone de oferta pública, hecho inexplicable de todo punto, salvo por el interés del gobierno del Partido Popular en favorecer a las empresas privadas en detrimento de la equidad y del propio ejercicio del Derecho Fundamental a la Educación por parte de la ciudadanía madrileña.

En la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), el apartado 5.1, relativo al *Impacto económico*, dice que *no se impartirán en ningún centro público de la Comunidad de Madrid en el momento de su implantación, solamente dos centros privados cuentan con autorización para impartir estas enseñanzas.*



Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid

Y en el apartado 5.3, *Impacto presupuestario*, recoge lo siguiente:

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que no está prevista la impartición en ningún centro público de la Comunidad de Madrid de las enseñanzas reguladas por el presente proyecto normativo.

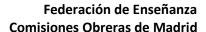
No es la primera vez que manifestamos esta queja, así, en la Comisión Permanente 5/2022, celebrada el 10 de marzo de 2022, en la que se sometían a dictamen cuatro proyectos de decreto para la implantación de tantos títulos de estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid, dado el interés que teníamos en conocer la motivación de la aseveración de que ningún centro público estaba supuestamente interesado en impartir ninguno de los ciclos objeto de estos dictámenes y si no se trataba de una profecía autocumplida, preguntamos al Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial quien nos contestó que, como se ha indicado en repetidas ocasiones, no entraba en los planes del gobierno regional implantar enseñanza deportiva alguna en centros públicos, y comprobamos que sigue sin entrar.

Ahora, volvemos a reiterar la pregunta. Se nos contesta por la actual Directora General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Dña. María Luz Rodríguez de Llera Tejada) que la norma objeto de dictamen no tiene nada que ver con la oferta de puestos. Informa, eso sí, que la Comunidad de Madrid va a seguir en la misma línea de no crear centros públicos específicos para impartir estas enseñanzas ni autorizar su impartición a ningún IES con la excusa de que tienen mucha demanda los ciclos formativos de FP de la familia profesional deportiva: es decir, que con eso es suficiente.

Consideramos positiva la regulación y el establecimiento del currículo de títulos en el ámbito de las enseñanzas deportivas dentro del marco de las enseñanzas de régimen especial que, sin duda alguna, amplían la oferta educativa y formativa y el campo profesional de la ciudadanía y es un aspecto propio -esta diversidad de estudios y titulaciones específicas-, de un sistema educativo que se precia de ser avanzado.

Además del aspecto profesional, cabe señalar la importancia de la práctica del deporte en la sociedad actual, en tanto que fuente de mejora de la condición física y como de ocio de calidad que debe ser accesible a toda la ciudadanía, y así manda la misma Constitución en el apartado 3º de su artículo 43 en estos concretos términos: [l]os poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Sin embargo, es claro y evidente que la decisión de que no se haya implantado ni entre en los planes del gobierno del PP implantar ni un solo ciclo formativo ni de grado medio ni superior en ningún centro público, pese a que sí han sido solicitados especialmente por institutos que imparten ciclos de Formación Profesional relacionados con el deporte o que se han acogido a la iniciativa ideada por la comunidad de los "Institutos Deportivos", supone la imposibilidad de acceso para las personas con menos recursos, quebrándose así el principio de igualdad y no discriminación del artículo 14 de la Constitución y de equidad, que es uno de los pilares de nuestro sistema educativo consagrado en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.





<u>SEGUNDA</u>.- SOBRE LA FALTA DE PARTICIPACIÓN Y LA DESREGULACIÓN

Para redactar esta norma no se ha contado ni con profesorado especializado, ni con sus representantes, ni con personas de reconocido prestigio en los deportes correspondientes.

Nunca se ha contado, para la redacción de normas reguladoras de las Enseñanzas Deportivas, con el asesoramiento de la Inspección de Educación, concretamente de los inspectores e inspectoras que supervisan los centros donde se desarrollan enseñanzas deportivas, quienes podrían haber hecho notar lo laxo y ambiguo de las condiciones iniciales de formación del profesorado que las imparte en centros privados (recordemos, los únicos autorizados) o los problemas para supervisar a fondo dichos centros y los incumplimientos más frecuentes que se detectan y mejorar así el sistema educativo.

Estimamos necesario que se aborde una reforma de la normativa que ordena estas enseñanzas, un mayor control administrativo con el fin de garantizar la validez material de los títulos, que llegan a ser superiores (nivel 1 del Espacio Europeo de Educación Superior) en el caso del Grado Superior, y del prestigio del sistema educativo madrileño. Ya de por sí es complicado realizar un seguimiento análogo al del resto de enseñanzas por lo específico de la configuración de los cursos académicos y la localización de las actividades prácticas, a lo que se añade la creciente autorización de la impartición de módulos a distancia.

Ese control administrativo consideramos que debería reforzarse mediante el establecimiento de convocatorias generales de acceso a los deferentes ciclos formativos comunes para toda la Comunidad de Madrid en fechas concretas para cada ciclo formativo y a cargo de Tribunales compuestos, exclusivamente, por funcionarios y funcionarias. Actualmente, la mayoría de los miembros de estos tribunales son representantes de los propios centros en que se pretende el ingreso, lo que no asegura en absoluto la necesaria independencia, ya que estos representantes, lógicamente, están mediatizados por la defensa de unos intereses que son legítimos (conseguir un número de matrículas elevado), pero incompatibles con la objetividad.

De otra parte, es necesario reforzar, con más personal, las secretarías de los centros públicos a los que están adscritos estos centros privados, pues tienen encomendadas un conjunto de tareas fundamentales de supervisión, custodia y expedición de documentos de estos centros y son la línea real que está garantizando día a día la credibilidad de estos títulos.

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: [c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar



Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid

la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: [l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes; sí: la creación de centros docentes.

TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, la normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

El dictamen no recoge correcciones en este sentido.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la LOMCE y por la LOMLOE). De hecho, tanto la LOE, todas estas normas sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo el



Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid

lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

Nos encontramos ante un proyecto de norma diseñado específicamente para la enseñanza privada, con un marcado carácter elitista y profundamente desregularizado, en cuanto a las condiciones de formación inicial del profesorado y en cuanto a las de la obtención del título.

Señalamos la ausencia de la participación en la elaboración del plan de estudios de personas de reconocido prestigio en estos deportes, la ausencia de previsión de la implantación de este ciclo formativo en centros públicos, o la falta absoluta de la observancia de un lenguaje inclusivo para mujeres y hombres.

Por todo ello, no cabe sino <u>rechazar</u> la admisión a trámite de los dictámenes sobre los proyectos de disposiciones y <u>reclamar</u> a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en una adecuada dotación y oferta de plazas públicas para impartir estas enseñanzas.

En Madrid, a 28 de febrero de 2024

Fdo.: Isabel Galvín Arribas Fdo.: María Eugenia Alcántara Miralles